

Santo Domingo, D. N.
22 de septiembre de 2020

Señor
Lic. Gabriel Castro González
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores
Av. César Nicolás Penson, núm. 66
Ciudad. -

Asunto: Notificación de Hecho Relevante – Demanda Arbitral de EGE Haina a CEPM

Distinguido señor Castro:

Luego de un saludo, por medio de la presente, CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. (CEPM), emisor de valores inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVEV-035, le informa a esa Superintendencia de Valores que en fecha 15 de septiembre de 2020, la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S.A. (EGE Haina), notificó a CEPM una demanda arbitral (la "Demanda Arbitral") relacionada con el Contrato de Venta de Energía suscrito por EGE Haina y CEPM en fecha 23 de julio de 2008, según fuere enmendado de tiempo en tiempo, (en lo sucesivo el "Contrato"). La demanda tiene su origen en discrepancias sobre la interpretación del Contrato y, de conformidad con lo pactado en dicho Contrato, EGE Haina ha presentado una demanda por ante el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (CIRD) que habrá de dirimir la controversia entre las partes. En ese tenor, y de conformidad con el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto No. 664-12, y la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores (R-CNV-2015-33-MV) de fecha 20 de noviembre del 2015, que establece las disposiciones sobre información privilegiadas, hechos relevantes y manipulación de mercado (la "Norma"), tiene a bien notificarle a esa Superintendencia que CEPM ha decidido divulgar la existencia de la Demanda Arbitral como un hecho relevante.

A la fecha de esta misiva, el CEPM se encuentra en un proceso de revisión de la Demanda Arbitral con miras a fijar una posición en defensa de sus intereses. Asimismo, le anticipamos que CEPM habrá de defender vehementemente su posición ante el panel arbitral que resulte designado en el ámbito de dicha Demanda Arbitral y, por este medio, le informa a esa Superintendencia lo siguiente:

1. Pese a las diferencias de interpretación del Contrato, las partes continúan ejecutando el Contrato;
2. El monto reclamado en principal por EGE Haina asciende a US\$4,669,972.95, monto este que resulta significativamente inferior al umbral del 10% de patrimonio requerido por el art. 12.2.j de la Norma, para la divulgación de procesos judiciales como hecho relevante;
y
3. La Demanda Arbitral no afecta las operaciones de CEPM ni su capacidad de pago de obligaciones frente a terceros incluyendo, sin limitación, cualesquiera tenedores de bonos.



CEPM es de la postura de que la Demanda Arbitral no presenta un riesgo latente y material al continuo desarrollo de sus actividades comerciales. Sin embargo, y pese a no reunirse las condiciones regulatorias, CEPM ha decidido dirigirse a esa Superintendencia y notificar la existencia de la Demanda Arbitral como un hecho relevante producto de la conducta de transparencia que caracteriza a CEPM desde su origen.

Quedamos de esa Superintendencia en caso de necesitar cualquier información adicional y pertinente.

Muy atentamente,

Marcos Ortega Fernández
Director Legal

